



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

### DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

DADeIS-0038-2016

### UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, UNIARTES

#### INFORME GENERAL

Examen especial a los procesos de selección, contratación, ejecución y pago de remuneraciones, salarios, honorarios y otros beneficios del personal directivo, docente y administrativo, vinculados mediante contratos y nombramientos y a los procesos de contratación de servicios, incluidos los de consultoría, recepción y pago de los productos derivados de éstos y su utilización en la Universidad de las Artes, UNIARTES.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013/12/17

HASTA : 2015/12/31

**Examen especial a los procesos de selección, contratación, ejecución y pago de remuneraciones, salarios, honorarios y otros beneficios del personal directivo, docente y administrativo, vinculados mediante contratos y nombramientos y a los procesos de contratación de servicios, incluidos los de consultoría, recepción y pago de los productos derivados de éstos y su utilización en la Universidad de las Artes, UNIARTES.**

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>CRP</b>	Comunicación de Resultados Provisionales
<b>CUR</b>	Comprobante Único de Registro
<b>DADeIS</b>	Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social
<b>EEUU</b>	Estados Unidos de Norteamérica
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>MCCTH</b>	Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano
<b>MDT</b>	Ministerio de Trabajo
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>SENRES</b>	Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones
<b>SEPS</b>	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
<b>SIE</b>	Subasta Inversa Electrónica
<b>UDAF</b>	Unidad de Administración Financiera
<b>UNIARTES</b>	Universidad de las Artes
<b>USD</b>	Dólares de Estados Unidos de Norte América

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de Presentación	1
<b>CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Garantía de fiel cumplimiento presentada para la suscripción de contrato	6
Nombramiento de los miembros de la Comisión Gestora	13
Documentación de respaldo para el ingreso del personal directivo, docente y administrativo	16
Pago indebido de los viáticos por gastos de residencia	20
Falta de normativa de administración de talento humano	25
Otorgamiento de contratos de servicios ocasionales para docentes invitados	31
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1 Servidores relacionados	
Anexo 2 Expedientes analizados de selección y contratación de servidores públicos	

- Anexo 3 Comprobantes Únicos de Registro (CUR) analizados por la ejecución y pago de remuneraciones, salarios, honorarios y otros beneficios del personal
- Anexo 4 Procesos de contratación de servicios, incluidos los de consultoría analizados
- Anexo 5 Documentación de respaldo no presentada previo a la vinculación del personal directivo, docente y administrativo de la Universidad de las Artes
- Anexo 6 Detalle de pagos efectuados en exceso por viáticos por gastos de residencia entre mayo y septiembre de 2015
- Anexo 7 Proceso de contratación de docentes invitados bajo la modalidad de servicios ocasionales
- Anexo 8 Valores percibidos por beneficios económicos de docentes invitados contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales



*[Handwritten signature]*  
17 OCT 2016

Ref.: Informe aprobado el \_\_\_\_\_

Quito,

Señor  
**Rector**  
**Universidad de las Artes**  
Guayaquil - Guayas

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de selección, contratación, ejecución y pago de remuneraciones, salarios, honorarios y otros beneficios del personal directivo, docente y administrativo, vinculados mediante contratos y nombramientos y a los procesos de contratación de servicios, incluidos los de consultoría, recepción y pago de los productos derivados de éstos y su utilización en la universidad y entidades relacionadas en la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, por el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

*[Handwritten signature]*  
Ing. Carlos Ríofrío González

**Director de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social, Subrogante**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial a la Universidad de las Artes se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2016 de la Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social y en cumplimiento de la orden de trabajo 0023-DADeIS-2016 de 2 de mayo de 2016.

#### Objetivos del examen

- Establecer el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la veracidad, propiedad y legalidad de los procesos de selección, contratación, ejecución y pago de remuneraciones, salarios, honorarios y otros beneficios del personal directivo, docente y administrativo.

#### Alcance del examen

Se analizó los procesos de selección y contratación de servidores públicos del nivel directivo, docente y administrativo, vinculados mediante contratos y nombramientos en la Universidad de las Artes, por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2015. Anexo 2.

Se evaluó la ejecución y pago de remuneraciones, salarios, honorarios y otros beneficios del personal, directivo, docente y administrativo de acuerdo a los CUR de pago registrados en el eSIGEF; y, los procesos de contratación de servicios, incluidos los de consultoría, recepción y pago de los productos derivados de éstos y su utilización en la entidad por el período antes señalado. Anexos 3 y 4.

No se consideró las operaciones administrativas y financieras efectuadas durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2013 y el 28 de febrero de 2015, debido a que la Universidad inició sus actividades operativas y financieras como una



unidad de administración financiera, UDAF, con presupuesto propio a partir del 1 de marzo de 2015.

### **Base legal**

La Universidad de las Artes se creó mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 145 de 17 de diciembre de 2013, en cuyo artículo 1, señala:

*“... Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior...”.*

### **Estructura orgánica**

El artículo 19 del Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-23-No.284-2015 de 17 de junio de 2015, establece la siguiente estructura organizacional:

#### **NIVEL DE COGOBIERNO**

- Consejo Universitario.

#### **NIVEL EJECUTIVO**

- Rector.
- Vicerrector Académico.
- Vicerrector de Investigación y Posgrado.
- Vicerrector de Relaciones Internacionales y con la Comunidad.
- Consejos Directivos de Escuela.
- Consejo Directivo de Departamento Transversal de Teorías Críticas y Práctica.
- Prácticas Experimentales en Artes.

#### **NIVEL CONSULTIVO Y ASESOR**

- Comisión Asesora de la Universidad.
- Comisión de Evaluación y Validación.
- Comité Consultivo de Graduados.



### **NIVEL DE APOYO**

- Secretaría General.
- Coordinación Administrativa Financiera.
- Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.
- Coordinación de Planificación de Infraestructura Física.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información.
- Dirección de Comunicación Social.
- Dirección de Auditoría Interna.

### **Objetivos de la entidad**

El artículo 7 del Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-23-No.284-2015 de 17 de junio de 2015, define los siguientes objetivos:

- Mantener una propuesta académica original e innovadora que asegure el máximo dominio del campo artístico en cada una de las áreas a ofrecerse y una formación holística, interdisciplinaria e intercultural que permita a la Universidad de las Artes ser reconocida nacional e internacionalmente;
- Propiciar la inserción en la planta docente de personas destacadas en su trayectoria profesional, en sus saberes no convencionales y su producción artística;
- Atender de manera efectiva la demanda de educación artística a nivel nacional y regional;
- Asegurar la idoneidad de la planta docente de la Universidad y el reconocimiento de los profesionales en las artes en el País;
- Lograr reconocimiento regional por la producción investigativa de la Universidad;
- Proyectar a la Universidad en la sociedad como eje de producción, creación y difusión artística permanente; y,

- Lograr un posicionamiento estratégico como agente de cambio en la sociedad del conocimiento y la creatividad.

### Monto de recursos examinados

En el período sujeto a examen, se analizaron 24 procesos de contratación de servicios incluidos los de consultoría por 328 408,76 USD, según el siguiente detalle:

Tipo de Proceso de Contratación	Procesos de Contratación analizados		
	Cantidad de procesos analizados	Valor Adjudicado USD	Valor Pagado al corte del examen USD
Ínfimas Cuantías	15	69 835,91	69 835,91
Régimen Especial	6	82 729,62	89 601,02
Subasta Inversa Electrónica	2	90 044,00	74 674,36
Cotización de Bienes y Servicios	1	84 552,00	94 297,47
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>327 161,53</b>	<b>328 408,76</b>

En lo referente a la ejecución y pago de remuneraciones, salarios, honorarios y otros beneficios del personal directivo, docente y administrativo vinculados mediante contratos y nombramientos a la Universidad de las Artes, se analizó 1 211 571,53 USD, conforme el siguiente detalle:

Descripción	Valor USD
Remuneración mensual unificada de docentes del magisterio y docentes e investigadores universitarios	117 988,00
Decimotercer sueldo	21 787,26
Decimocuarto sueldo	1 295,99
Servicios personales por contrato	942 850,72
Aporte patronal	23 922,44
Fondo de reserva	8 337,71
Intereses por Mora Patronal al IESS	538,19
Viáticos y subsistencias en el exterior	15 504,20
Viáticos y subsistencias en el Interior	2 293,00
Viáticos por gastos de residencia	47 492,05
Honorarios por contratos civiles de servicios	29 561,97
<b>TOTAL</b>	<b>1 211 571,53</b>

### Servidores relacionados

Anexo 1.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Garantía de fiel cumplimiento presentada para la suscripción de contrato**

Como resultado del proceso de contratación SIE-UA-001-2015, el Rector de la Universidad de las Artes y el proveedor con RUC 0922168554001, suscribieron el 8 de junio de 2015 el contrato 003-UA-C-2015, para proveer el servicio de alimentación a los estudiantes de la institución por 79 300 USD más IVA, con un plazo de 130 días contados a partir de la fecha de su suscripción.

El referido contrato fue elaborado por el Director Jurídico y revisado por el Coordinador Jurídico según sumilla inserta en el documento, el mismo que en su cláusula sexta correspondiente a la presentación de garantías, señaló lo siguiente:

*“... 6.1. En este contrato se rinde la garantía de fiel cumplimiento del contrato la cual forma parte integrante del mismo con las siguientes características: Carta de Aval Financiero N° COA-ED-ACAF-007-2015 de 8 de junio de 2015, suscrita por... Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito...”.*

Una vez suscrito el contrato, la Directora Administrativa con memorando UA-ADM-2015-0085-MA de 17 de julio de 2015, lo remitió a la Directora Financiera junto con todos los documentos integrantes del mismo, entre ellos la Carta de Aval Financiero presentada en calidad de garantía, para el control y custodia correspondiente por parte del Tesorero.

Sin embargo, se determinó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito que emitió la garantía de fiel cumplimiento, no contaba con la autorización que le faculte realizar estas operaciones y asumir obligaciones por cuenta de terceros, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme dispone el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito para ejercer operaciones contingentes como la emisión de avales de títulos de crédito o el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas o externas, deben contar con la autorización respectiva, así:

 S.E.S.

*"... Las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control..."*

De conformidad al artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el organismo de control que rige las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y el literal e) del artículo 147 de la citada Ley, tiene entre otras la siguiente atribución:

*"... Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario..."*

El Director Jurídico, quien recibió e incluyó en las cláusulas del contrato la descripción de la Carta de Aval Financiero; así como, el Coordinador Jurídico que revisó el referido contrato según sumilla inserta en el documento, no observaron, examinaron ni asesoraron a la máxima autoridad sobre la aplicación y cumplimiento del marco legal que faculta a las cooperativas de ahorro y crédito para emitir garantías a favor de terceros, permitiendo así la suscripción del contrato.

El Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que suscribió la Carta de Aval Financiero, con comunicación de 24 de mayo de 2016, certificó haber emitido dicho documento; sin embargo, el Intendente General Jurídico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con oficio SEPS-IGJ-2016-09837 de 14 de junio de 2016, respecto de la facultad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que emitió la carta de aval financiero para garantizar el fiel cumplimiento del contrato 003-UA-C-2015, señaló:

*"... se desprende que la Cooperativa de Ahorro y Crédito..., no consta autorizada por este organismo de control, para emitir avales y garantías a favor terceros, hasta la presente fecha..."*

La Directora Administrativa, con oficio UA-ADM-2016-0037-O de 25 de mayo de 2016, respecto a la revisión, verificación y control de las garantías rendidas por los contratistas, señaló:

*"... la Dirección Jurídica previo a la suscripción de los contratos, exige al adjudicatario que entregue las garantías respectivas... Según las Normas de Control Interno... es el Tesorero el funcionario responsable de ejercer el control adecuado y permanente de las garantías..."*

El Tesorero con oficio 002-JLBM-2016 de 31 de mayo de 2016, señaló:

*"... Las pólizas facilitadas por los proveedores son entregadas a la dirección financiera junto con el expediente que está bajo custodia de la Dirección Administrativa – Compras Públicas mediante memorando suscrito por la Directora Administrativa; el cual permanece bajo custodia de la Dirección Financiera, quien me entrega únicamente la póliza original y deja una copia en el expediente... Una vez recibida la póliza se valida la información de las pólizas como son: fecha de vencimiento, firmas del afianzador y afianzado, y demás controles establecidos en la normativa vigente..."*

Sin embargo, de las acciones de control efectuadas por el Tesorero para verificar la veracidad de los documentos recibidos, no validó que la entidad emisora del documento haya tenido la facultad y autorización para asumir estas obligaciones.

El Director Jurídico que actuó en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2015, con comunicación de 15 de junio de 2016, informó:

*"... Efectivamente, en mi calidad de Director Jurídico exigí previo a la elaboración de cualquier contrato, la presentación de garantías por parte de los adjudicatarios en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... es importante señalar que la validación de garantías no es competencia de la Dirección Jurídica sino de la Tesorería... en cumplimiento de la Norma de Control Interno No. 403-12, certifico que la verificación y validación de dicha garantía es competencia privativa y exclusiva del Tesorero Institucional, y no del Director Jurídico... Lo único que verifiqué es su presentación, ya que como en todo proceso en mi calidad de Director Jurídico exigí previo a la elaboración de cualquier contrato, la presentación de las garantías correspondientes por parte de los adjudicatarios en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."*

La Directora a Jurídica, con oficio UA-DJ-2016-013-MA de 16 de junio de 2016, informó:

*"... Previo a la suscripción del contrato esta Dirección Jurídica, revisa conjuntamente con el área de Administrativo, que dichas garantías se encuentren vigentes y que sean expedidas por empresas reales, que los documentos sean auténticos..."*

El Coordinador Administrativo Financiero, con comunicación de 17 de junio de 2016, señaló:

*"... La elaboración, revisión y verificación de los contratos de servicios estaban a cargo de la Dirección Jurídica..."*

OCUC  


Con oficios 001 al 007 y 072-EAP-UARTES-DADeIS-2016-CRP de 12 de julio de 2016, se comunicó los resultados provisionales al Rector, Coordinador Jurídico, Director Jurídico, Directora Administrativa, Directora Financiera, Tesorero, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que emitió la carta de aval financiero y Proveedor Adjudicado que presentó dicho documento, respectivamente.

Con oficio UA-ADM-2016-044-O de 14 de julio de 2016, la Directora Administrativa, informó:

*“... Es facultad de la Dirección Jurídica la elaboración y suscripción de contratos, previo a lo cual debe exigir la presentación de garantías en las condiciones y montos determinados por la ley.- Así mismo, es competencia de la Tesorería, la verificación y validación de las garantías presentadas, las mismas que deben corresponder a cualquiera de las formas de garantía contempladas en las disposiciones legales vigentes, además debe verificar que cumplan con los requisitos previstos en la ley y es la encargada de su custodia.- Por lo expuesto, no es competencia de la Dirección Administrativa la validación de las garantías; siendo competencia de la Dirección Financiera, departamento que realizó la respectiva validación...”*

Lo descrito por la servidora ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto la verificación y validación de la garantía debió realizarse antes de la suscripción del contrato, más aun conociendo la procedencia del documento y la cooperativa de ahorro y crédito que lo generó, situación que fue reflejada en la descripción de la carta de aval financiero en las cláusulas contractuales; así como, antes de iniciar con los pagos dentro de la fase de control previo al pago que fue llevada a cabo por el Tesorero.

El Director Jurídico que actuó entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2015, con comunicación de 5 de agosto de 2016, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, expresó:

*“... Como Director Jurídico lo que si me correspondió fue la elaboración del contrato dispuesto por el Rector en la resolución de adjudicación, y así mismo me correspondió exigir los documentos habilitantes para la futura firma del contrato como la garantía de fiel cumplimiento, pero lo que nunca me ocupó legalmente, y no soy perito para aquello tampoco, es la verificación de la validez de las garantías, lo cual legalmente le corresponde al Tesorero.... Sin embargo, lo que si establecen las Normas de Control Interno expedidas por la propia Contraloría General del Estado... es que son los **Tesoreros Institucionales** quienes tienen la obligación de verificar que las garantías cumplan con los requisitos señalados en la ley...”*



Lo expresado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, puesto a que el soporte jurídico sobre los procesos, procedimientos y actividades legales; así como, la examinación de las normas jurídicas en materia del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluidos los procesos previos a la suscripción de contratos fue de responsabilidad del Director y del Coordinador Jurídico conforme se define en los incisos primero y cuarto del numeral 3.1 de la cláusula tercera de los contratos de servicios ocasionales suscritos con los referidos servidores el 1 de mayo de 2015; y posterior a ello, la verificación de la legalidad de las garantías previo al inicio del proceso de pago, le correspondía al Tesorero.

El referido servidor, además señaló en el mismo documento:

*“... deben tener en cuenta que el contrato No. 003-UA-C-2015 fue suscrito el 8 de junio de 2015... y recién el 6 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-071 la Norma para Autorizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito a otorgar garantías a favor de Terceros... por tanto, a la fecha de suscripción del contrato no existía una normativa que exija a las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitir autorizaciones individuales ni generales para emitir garantías...”.*

Auditoría no comparte lo expresado por el servidor, por cuanto la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que faculta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para otorgar autorización a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, estuvo vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011; así como, las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente a partir del 12 de septiembre de 2014, situación que se encuentra ratificada por la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario en oficio circular SEPS - IFPS-2013-07692 de 11 de julio de 2013, en el cual la señaló la obligatoriedad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de contar con la autorización respectiva, en los siguientes términos:

*“... A la fecha, este organismo de control ha determinado que algunas cooperativas de ahorro y crédito han emitido garantías por cuenta de terceros, generalmente a favor de entidades contratantes del sector público, sin tener ni la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni la capacidad económica para cubrir dichas garantías en caso de ser ejecutadas... Por lo antes indicado, se recuerda la obligación legal que tienen las entidades del sector financiero popular y solidario, de contar con la autorización expresa de esta Superintendencia, previo a realizar las operaciones descritas en el literal h) del artículo 83 de la Ley ibídem. El incumplimiento de la norma legal*

*DIEZ*

*antes mencionada, acarreará la imposición de sanciones por parte de este organismo de control que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar...”.*

El Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que emitió la carta de aval financiero, en calidad de garantía, con oficio COAC-ED-M-0026-2016 de 9 de agosto de 2016, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló:

*“... enviamos mediante Oficio 00022-COAC-ED-15 de fecha 3 de julio dirigido al... Superintendente de Economía Popular y Solidaria solicitando la Autorización como Institución Financiera para la emisión de los Avales y/o Garantías para quienes podrían solicitar las personas natural o jurídica (sic), pública y privada. Negando dicha Autorización, pero la Cooperativa ya había emitido a la Universidad la Carta aval, sin haber tenido conocimiento de la Respuesta Negativa por parte de la Entidad Pública. La Cooperativa una vez que recibió la observación por parte de la Superintendencia, no volvió a emitir cartas avales hasta legalizar toda la documentación en el Banco central (sic) y así cumplir con todo lo que estipula la Ley. Esta fue la única carta que emitió la Cooperativa...”.*

Lo expresado por el Gerente General de la Cooperativa ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto la emisión de la Carta de Aval Financiero en calidad de garantía no se encontró autorizada ni facultada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, situación que no fue verificada y observada por los servidores de la Universidad de las Artes, previo habilitar el documento para la suscripción del contrato.

Lo comentado, se produjo por cuanto el Director y el Coordinador Jurídico al momento de recibir la carta de aval financiero y previo a elaborar; y, tramitar el contrato para su suscripción, respectivamente, no verificaron, observaron, ni asesoraron a la máxima autoridad sobre la aplicación y cumplimiento del marco legal y normativo que facultaba a la Cooperativa de Ahorro y Crédito a emitir la Carta de Aval Financiero para asumir este tipo de obligaciones; y, el Tesorero dentro del control previo al pago no verificó que la entidad emisora haya estado facultada para hacerlo, ocasionando que la Universidad reciba en garantía un documento generado por una institución que no tenía autorización para emitirlo, por lo que no contó con un respaldo que permita salvaguardar los intereses de la institución en caso de incumplimientos por parte del contratista.

ONXE  
→

El Coordinador, el Director Jurídico y el Tesorero, inobservaron el quinto inciso del artículo 69 y el numeral 1 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los incisos 1, 3 y 4 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con el Director Jurídico el 1 de mayo de 2015; los incisos 1 y 4 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con el Coordinador Jurídico el 1 de mayo de 2015, los incisos 1, 2 y 4 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con el Tesorero el 1 de mayo de 2015; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión" y 403-12 "Control y custodia de garantías", e incumplieron lo dispuesto en el literal a) del numeral 2; y, los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

El Director y el Coordinador Jurídico al momento de recibir la carta de aval financiero, previo a elaborar y tramitar el contrato para su suscripción, no verificaron, observaron, ni asesoraron a la máxima autoridad sobre la aplicación y cumplimiento del marco legal y normativo que facultaba a la Cooperativa de Ahorro y Crédito a emitir la Carta de Aval Financiero para asumir este tipo de obligaciones; y, el Tesorero dentro del control previo al pago no verificó que la entidad emisora haya estado facultada para hacerlo, ocasionando que la Universidad reciba en garantía un documento generado por una institución que no tenía autorización para emitirlo, por lo que no contó con un respaldo que permita salvaguardar los intereses de la institución en caso de incumplimientos por parte del contratista.

### **Recomendación**

#### **Al Rector**

1. Dispondrá al Director Jurídico, que previo a la elaboración y suscripción de contratos para adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, verifique que las instituciones emisoras, cuenten con la autorización del Organismo de Control competente, para asumir obligaciones a favor de terceros.

 DYE

### **Nombramiento de los miembros de la Comisión Gestora**

El Presidente de la República con Decreto Ejecutivo 569 de 26 de enero de 2015, publicado en Registro Oficial 448 de 28 de febrero del mismo año, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

La Especialista de Talento Humano que actuó en el período comprendido entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2015, con comunicación de 30 de mayo de 2016, certificó haber emitido las acciones de personal que definieron la vinculación laboral de los miembros de la Comisión Gestora con la Universidad, documentos que presentaron las siguientes novedades:

- Las acciones de personal generadas por la servidora no fueron registradas en la Dirección de Talento Humano, dentro de los plazos y las condiciones previstas, inobservando lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 19 de su Reglamento General.
- Las acciones de personal 004 y 005 correspondientes a dos miembros de la Comisión Gestora que desempeñaron sus funciones en sus lugares de residencia, que de acuerdo a sus declaraciones patrimoniales juramentadas eran las ciudades de Miami – EEUU y Buenos Aires – Argentina, respectivamente; sin embargo, en la parte correspondiente al lugar de trabajo de las referidas acciones de personal, la servidora especificó “UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”, sin considerar que la institución opera únicamente en la ciudad de Guayaquil.

La Especialista de Talento Humano, que actuó en el período comprendido entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2015, con comunicación de 20 de junio de 2016, señaló:

*“... en vista de que el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano no realizó las respectivas Acciones de Personal, a través de las cuales el Ministro debió nominar y formalizar el Decreto Presidencial Nro. 569, la Universidad de las Artes procedió con fecha posterior... a regularizar el proceso...”.*

  
TECE

La Directora de Talento Humano, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2015, con comunicación de 1 de julio de 2016, señaló:

*“... Cabe indicar que la responsabilidad de la elaboración, registro y control de las acciones de personal del año 2015 era la Ing... pero se debe recordar que en el caso de los miembros de la comisión gestora se regularizó un proceso pendiente del MCCTH, fuera de fecha...”.*

Por lo expuesto, se evidenció que las acciones de personal de los miembros de la Comisión Gestora se emitieron en una fecha posterior al inicio de las actividades de la Universidad, sin que la servidora que las realizó las registre en la Dirección de Talento Humano; y, además sin considerar que el lugar de trabajo no correspondía al lugar de residencia en el que los dos miembros de la Comisión Gestora iban a desempeñar sus funciones como tal.

Con oficios 013 y 014-EAP-UARTES-DADeIS-2016-CRP de 12 de julio de 2016, se comunicó los resultados provisionales a la Especialista y Directora de Talento Humano, respectivamente.

Con oficios UA-UATH-AIOT-2016-0005-O y EEMP-CGE-2016-003-O de 20 y 22 de julio de 2016, la Especialista y la Directora de Talento Humano, respectivamente, en similares términos, indicaron:

*“... Mi periodo de gestión inició en... junio de 2015 y habiendo pasado tres meses desde que se debió elaborar, registrar y controlar las acciones de personal, en este sentido no resultaba procedente que se firmarán las acciones de personal en función de que habríamos superado el tiempo límite establecido para determinado proceso y de igual manera habría sido observado... En este sentido no resulta comprensible que se debe colocar en el campo "Lugar de trabajo" de las acciones de personal 0004 y 0005 de los dos comisionados del exterior considerando que, como bien a certificado el coordinador administrativo financiero, la Universidad de las Artes no posee otras sedes fuera del territorio ecuatoriano. De ser el caso, en el que se hubiera colocado los lugares de residencia -Miami y Buenos Aires, respectivamente- la observación habría persistido en función de que la Universidad no cuenta con sedes en el exterior... Para concluir debo enfatizar que la Universidad de las Artes no requería la emisión de las mencionadas Acciones de Personal debido a que son autoridades académicas y están sujetas al régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Superior y esta no exige el registro de estos documentos. Sin embargo para formalizar los procesos y como consecuencia de una omisión del MCCTH, la Universidad de las Artes procedió a hacerlo...”.*

CATORCE

Lo comentado por las servidoras, no modifica la observación de auditoría, puesto que se confirmó que las acciones de personal no fueron registradas en la Unidad de Talento Humano, considerando que las fechas de elaboración y vigencia de estos documentos no siempre son las mismas; además, se corroboró la inconsistencia entre el lugar de residencia y de trabajo de los miembros de la Comisión Gestora que viven en el exterior.

La Especialista de Talento Humano, con oficio UA-UATH-AIOT-2016-0007-O de 5 de agosto de 2016, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, indicó:

*“... ratifico que los responsables de cumplir con esta formalidad era el MCCTH, sin embargo, acogiéndonos a las observaciones descritas por el equipo auditor, las acciones de personal han sido registradas con las firmas de la directora de Talento Humano y la especialista responsable del tema, correspondiente al periodo del 2015...”.*

Lo expresado por la servidora ratifica lo comentado por auditoría, puesto a que posterior a la fecha de corte del examen especial, se registraron, formalizaron y legalizaron las acciones de personal de los miembros de la Comisión Gestora, procedimiento que no fue efectuado con oportunidad y dentro de los plazos definidos para el efecto.

Las situaciones descritas, se produjeron por la falta de control de la Especialista de Talento Humano al elaborar y emitir las acciones de personal de los miembros de la Comisión Gestora, sin proceder a su registro oportuno; y por cuanto, señaló un lugar de trabajo diferente al lugar de residencia de dos miembros de la citada Comisión Gestora en los que iban a desempeñar sus funciones, ocasionando que la incorporación de los servidores a la Universidad no se haya formalizado con la correcta emisión y registro de los documentos de talento humano.

La Especialista de Talento Humano, inobservó lo establecido en el artículo 18, los literales a) y l) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, 19 de su Reglamento General; el inciso sexto del numeral 3.1 de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Especialista de Talento Humano el 22 de junio de 2015; y, las Normas de Control Interno 100-03 “Responsables del control interno” y 200-03 “Políticas y prácticas de talento humano”, e incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

QUINCE  


### **Conclusión**

La Especialista de Talento Humano elaboró y emitió las acciones de personal de dos miembros de la Comisión Gestora, señalando como lugar de trabajo la Universidad de las Artes en la ciudad de Guayaquil, sin considerar que los referidos servidores desempeñarían sus funciones en el lugar de su domicilio fijado en el exterior; además, no registró en la Unidad de Talento Humano ninguna de las acciones de personal de los miembros de la Comisión Gestora, ocasionando que la incorporación de los servidores a la Universidad no se haya formalizado a través de un documento debidamente elaborado y registrado.

### **Recomendación**

#### **A la Directora de Talento Humano**

2. Incluirá en las acciones de personal de los miembros de la Comisión Gestora el lugar de trabajo donde se defina el cumplimiento de sus funciones, a fin de guardar consistencia con sus lugares de residencia, formalizando dichos documentos con su respectivo registro en la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes.

#### **Documentación de respaldo para el ingreso del personal directivo, docente y administrativo**

La Directora de Talento Humano, encargada, con oficio UA-UTH-2016-015-O de 5 de mayo de 2016, remitió 70 expedientes de contratación de personal directivo, administrativo y docente de la Universidad de las Artes, vinculados por la Dirección a su cargo en el período sujeto a examen.

En los referidos expedientes se evidenció que la Asistente y la Analista de Talento Humano, en sus respectivos períodos de actuación, no verificaron y solicitaron previo al inicio de vigencia de los contratos de servicios ocasionales de 18 docentes, 10 servidores administrativos, 3 asesores y 5 directivos, la entrega de la documentación exigida para ingresar al servicio público, como son: certificado de no tener impedimento legal y autorización para personas extranjeras emitida por el Ministerio

*DIEZ Y SEIS*

del Trabajo, puesto que dichos documentos en unos casos se encontraron caducados y en otros fueron presentados posterior a la suscripción de los contratos; situación que no fue observada por la Analista y Directora de Talento Humano al elaborar, aprobar y registrar los 36 contratos. **Anexo 5.**

La verificación de la documentación de los servidores públicos previo a su ingreso a la institución, fue responsabilidad de la Asistente y la Analista de Talento Humano, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera "DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR", de los contratos de servicios ocasionales suscritos el 1 de mayo y el 3 de agosto de 2015, respectivamente; y, corroborado por la Directora de Talento Humano en comunicación de 31 de mayo de 2016, en la cual informó:

*"... A partir de que se inician las operaciones administrativas y financieras de la Universidad de las Artes el 1 de mayo de 2015, el equipo de Talento Humano solo contaba con dos servidoras públicas... Ambas trabajábamos en el proceso de contratación del personal desde el 1 de mayo hasta el 30 de julio de 2015.- Posterior a esta fecha, la persona encargada de los procesos de reclutamiento, selección y contratación del personal a la Universidad de las Artes, tal como consta en el Contrato Ocasional Nro.88 era la Ing..."*

Con oficios del 016 al 018-EAP-UARTES-DADeIS-2016-CRP de 12 de julio de 2016, se comunicó los resultados provisionales a la Directora, Asistente y Analista de Talento Humano, respectivamente.

Con oficios UA-MEFS-2016-001-O, UA-UATH-LPPV-2016-0002-O y EEMP-CGE-2016-002-O de 19, 21 y 22 de julio de 2016, la Asistente, Analista y Directora de Talento Humano, respectivamente, en similares términos, señalaron:

*"... cabe indicar que del detalle presentado en el documento anexo del oficio entregado, muestra que los servidores que presentan mayor incidencia en la entrega a destiempo de los documentos habilitantes pertenecen al nivel jerárquico superior y docentes extranjeros quienes por la naturaleza de su trabajo (artistas) y por ende su falta de experiencia en los procesos del sector público y la necesidad urgente de la institución respecto al inicio de sus servicios en la Uartes ocasionó que entreguen sus documentos fuera del tiempo establecido.- Así mismo solicito que se considere que en ninguno de los casos los servidores han presentado impedimento para ejercer un cargo público y que todos los docentes extranjeros fueron autorizados para trabajar en el sector público en el periodo que correspondía debido a las gestiones que se realizaron insistentemente para obtener los documentos por parte del personal de la Unidad de Talento Humano.- Como es de su conocimiento debido a la naturaleza de la Universidad de las Artes, que radica en la*

*DIEZ Y SIETE*  


*formación de profesionales en arte, es necesario incorporar docentes reconocidos por su trayectoria en este campo, actualmente en nuestro país no contamos con un gran número de profesionales en esa rama, es por esto que nace la necesidad de vincular docentes extranjeros para ocupar dichas vacantes, debido a esta particularidad y a los tiempos en los que fueron contratados, la institución es susceptible de presentar este tipo de falencias, mismas que fueron identificadas, tomándose los correctivos del caso en el periodo en curso, las cuales consisten en estructurar procesos para el ingreso de nuevos servidores a la institución, mismos que garanticen que la incorporación de un nuevo servidor solo se confirmará previo a la entrega de la documentación habilitante...”*

Lo manifestado por las servidoras, confirmó que los expedientes de varios servidores, no contenían la documentación completa previa a la suscripción de sus contratos y que ésta se presentó de manera extemporánea.

La Asistente, Analista y Directora de Talento Humano, con oficios UA-MEFS-2016-005-O, UA-UATH-LPPV-2016-0005-O y EEMP-CGE-2016-009-O de 4 y 5 de agosto de 2016, respectivamente, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en similares términos expresaron:

*“... la Unidad de Talento Humano cumplió con la función de solicitar la documentación habilitante en el tiempo establecido, sin embargo, se dio el caso que de las 181 personas contratadas en el año 2015, de acuerdo a la observación emitida por el equipo de Auditoría 36 de éstas presentan observaciones en cuanto a la entrega de los documentos habilitantes, cabe indicar, que en ninguno de los casos los servidores han presentado impedimento para ejercer un cargo público... todos los docentes extranjeros fueron autorizados para trabajar en el sector público a partir del primer día de vigencia de sus respectivos contratos... Es importante mencionar que debido a la naturaleza de la institución cuyo objetivo principal es formar artistas y que hay ciclos académicos que son determinados por las respectivas autoridades u organismos de Educación Superior, la Uartes debía iniciar sus operaciones en los ciclos académicos con normalidad... lo que podemos evidenciar es que la Uartes priorizó el garantizar el derecho de los estudiantes a la educación conforme lo establece la Constitución de la República...”*

Lo expresado por las servidoras no es compartido por auditoría, puesto que la documentación existente en los expedientes personales de los servidores incorporados, en algunos casos se encontró caducada y en otros recibidos de forma extemporánea sin que justifiquen la falta de oportunidad en la revisión y exigencia de los requisitos previo al ingreso al servicio público.

PIEZ Y OCHOC  


Los hechos comentados se originaron debido a que durante el proceso de reclutamiento y selección del personal docente y administrativo, la Asistente y la Analista de Talento Humano, en sus respectivos períodos de actuación, no verificaron la vigencia de los certificados de no tener impedimento legal para ejercer cargo público y solicitaron la presentación de la totalidad de los documentos habilitantes previo al ingreso a la institución; y, la Analista de Talento Humano que actuó en el período entre el 1 y el 31 de mayo de 2015 y que cumplió Directora de Talento Humano entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2015, emitió y aprobó los contratos de servicios ocasionales sin contar con la documentación exigida para el ingreso al servicio público, ocasionando que se incorpore personal sin la documentación suficiente de manera oportuna y que los archivos del personal directivo, docente y administrativo que labora en la Universidad de las Artes, no cuenten con la documentación necesaria que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para su vinculación con la Universidad.

La Directora, Analistas y Asistente de Talento Humano, inobservaron los literales a), i) y l) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el artículo 1 del Instructivo para la autorización laboral de personas extranjeras para prestar sus servicios en el sector público, emitido con Acuerdo Ministerial MDT-2015-0006 de 13 de enero de 2015 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 423 de 23 de enero de 2015; el inciso 1 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito el 1 de mayo de 2015 y los incisos 3 y 4 de la cláusula tercera del Adendum CSO NRO. 001-UA-2015 al contrato de servicios ocasionales suscrito con la Directora de Talento Humano el 1 de junio de 2015; los incisos 2, 5 y 6 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Asistente de Talento Humano el 1 de mayo de 2015; los incisos 2 y 3 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Analista de Talento Humano el 3 de agosto de 2015; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables de Control Interno", 401-03 "Supervisión", 407-03 "Incorporación de Personal" y 407-10 "Información Actualizada del Personal" e incumplieron lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DIEZ Y NUEVE



### **Conclusión**

La Asistente y la Analista de Talento Humano en el proceso de reclutamiento y selección del personal docente y administrativo, no verificaron ni solicitaron la presentación de la totalidad de la documentación; y, la servidora pública en calidad de Analista y Directora de Talento Humano, emitió y aprobó los contratos de servicios ocasionales de personal directivo, docente, administrativo y asesores, sin que se presente toda la documentación de respaldo de los requisitos previos solicitados por el Ministerio del Trabajo para su incorporación al servicio público, ocasionando que se incorpore personal sin la documentación suficiente de manera oportuna y que los archivos del personal directivo, docente y administrativo que labora en la Universidad de las Artes, no cuenten con la documentación necesaria que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para su vinculación con la Universidad.

### **Recomendación**

#### **A la Directora de Talento Humano**

3. Dispondrá a la Analista de Talento Humano, previo a la suscripción de los contratos de servicios ocasionales, verifique que los aspirantes cuenten con toda la documentación requerida para el ingreso al servicio público, para lo cual diseñará un formulario de chequeo de la documentación, el cual debe contar con firmas y cargos de los responsables de la validación.

#### **Pago indebido de los viáticos por gastos de residencia**

El Rector de la Universidad de las Artes suscribió cuatro contratos de servicios ocasionales para los cargos de Asesor y Coordinadores institucionales, cuyos servidores presentaron su declaración juramentada señalando como domicilio una ciudad distinta a Guayaquil, provincia del Guayas, accediendo por este motivo al pago de viáticos por gastos de residencia, establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los cuatro servidores fueron ubicados en el grado 5 de la escala del nivel jerárquico superior y durante los meses de mayo a septiembre de 2015, percibiendo viáticos por

gastos de residencia, a base del factor 2.75 del salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, correspondiente al segundo nivel de clasificación para el pago de ésta compensación, debiendo ser ubicados en el tercer nivel de dicha clasificación, con un factor de 2.50, conforme se describe en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Gastos de Residencia y Transporte del Sector Público, expedido con Resolución SENRES-2008-000147, publicado en Registro Oficial 414 de 29 de agosto de 2008 y reformado mediante el artículo 8 de la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en Registro Oficial 441 de 7 de octubre de 2008, que señala:

*“... Art. 5.- De la forma de cálculo.- El cálculo de la compensación por residencia y transporte, se realizará de la siguiente manera... a) Del pago de compensación por residencia a funcionarios y servidores... TERCER NIVEL. Funcionarios establecidos en los grados 4 y 5 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior. 2.50...”*

Se evidenció el pago indebido por gastos de residencia de cuatro servidores por 1 218,35 USD; ya el cálculo de este beneficio se realizó con un coeficiente superior al establecido, como se refleja en el siguiente detalle:

N.	CARGO DEL SERVIDOR	VALOR PAGADO POR LA UNIVERSIDAD FACTOR 2,75 USD	VALOR CALCULADO CON EL FACTOR 2,50 USD	DIFERENCIA POR PAGO INDEBIDO USD
1	Asesor de Rectorado	4 867,50	4 425,00	442,50
2	Coordinador General Administrativo y Financiero	4 315,85	3 923,50	392,35
3	Coordinador de Planificación de Infraestructura Física	2 401,30	2 183,00	218,30
4	Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica	1 817,20	1 652,00	165,20
<b>TOTAL</b>				<b>1 218,35</b>

Con oficios 019 al 028-EAP-UARTES-DADeIS-2016-CRP de 12 de julio de 2016, se comunicó los resultados provisionales a la Directora Financiera, Directora de Talento Humano, Especialista, Asistentes de Talento Humano, Tesorero y servidores beneficiarios del pago por viático de residencia, respectivamente.

VEINTE Y UNO  


El Coordinador Administrativo Financiero y el Asistente de Talento Humano que actuó en el período entre el 3 de agosto y el 31 de diciembre de 2015, con comunicaciones de 21 y 22 de julio de 2016, respectivamente, en iguales términos indicaron:

*"... La norma considerada para el proceso de pago fue aplicando la normativa vigente a esa fecha (Acuerdo Ministerial No MRL-2013-024 publicado en el Registro Oficial No 900 de 26 de febrero de 2013). Es decir, el factor que le correspondía era de 2,75 y no de 2,50 como se menciona en la observación..."*

Auditoría no comparte lo expresado por los servidores, puesto que el Acuerdo Ministerial MRL-2013-024 al que hacen referencia, se relaciona con el pago de vivienda de las personas que tienen su domicilio en el exterior y que son requeridos sus servicios para trabajar en instituciones públicas dentro del territorio ecuatoriano, conforme señala su artículo 1:

*"... **Art.1. Objeto.-** La presente norma tiene el objeto de viabilizar el reconocimiento del viático por gastos de residencia, que solvente el pago de vivienda de las personas que tienen su domicilio y residencia en el exterior y sean requeridas a trabajar en las instituciones públicas dentro del territorio ecuatoriano, que por este efecto deben trasladar su residencia..."*

Con oficios 004-PMAR-2016, UA-MEFS-2016-002-O, UA-UATH-AIOT-2016-0004-O, 005JLBM-2016 y EEMP-CGE-2016-004-O, de 18, 20 y 22 de julio de 2016, la Directora Financiera, Asistente, Especialista, Directora de Talento Humano y Tesorero, respectivamente, en similares términos, señalaron:

*"... lo observado no guarda relación al texto de la norma. Adicionalmente la Resolución SENRES-2008-000156 no indica algún cambio en el factor, incluso en la Resolución SENRES 147 publicada en el Registro Oficial 414 de 29 Agosto de 2008 y su última modificación del 23 Marzo 2016 donde el único cambio está en el Art 5) con respecto al valor fijo mensual USD \$ 708,00 para los servidores ubicados en los grados 7 y 8 y USD \$ 354,00 para los servidores ubicados en los grados inferiores al 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superiores..."*

Auditoría no comparte lo expresado por los servidores, puesto a que en ninguno de los casos observados se consideró el artículo 8 de la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en Registro Oficial 441 de 7 de octubre de 2008, que reformó los cambios a los factores a ser utilizados en el cálculo de los viáticos por gastos de residencia, y que señala:

 VEINTE Y DOS

*“... De la Resolución No. SENRES-2008-000147 de 14 de agosto del 2008, mediante la cual se expide el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado, sustitúyase lo siguiente:... Funcionarios establecidos en los grados 4 y 5 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior. 2.50...”.*

El Asistente de Talento Humano y el Coordinador Administrativo Financiero con comunicaciones de 4 y 5 de agosto de 2016, respectivamente; y, la Asistente, la Especialista de Talento Humano, el Tesorero y la Directora Financiera, con oficios UA-MEFS-2016-004-O, UA-UATH-AIOT-2016-0007-O, 008-JLBM-2016 y 009-PMAR-2016 de 4 y 5 de agosto de 2016, respectivamente, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en iguales términos expresaron:

*“... a partir de la observación de Contraloría, se procedió a plantear un sistema de recuperación de valores, en el cual los funcionarios AUTORIZAN el descuento correspondiente y el ex-funcionario remitió una carta de compromiso de pago. Con este antecedente, queda justificada la observación realizada en esta acción de control...”.*

Lo expresado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría; sin embargo, no remitieron documentación que permita evidenciar que los valores observados fueron recuperados parcialmente o en su totalidad por la Universidad de las Artes, a través de depósitos o descuentos.

Esta situación se produjo por la aplicación errónea del factor de clasificación descrito en la Resolución SENRES-2008-000147, ocasionando un pago indebido por 1 218,35 USD, el cual no fue observado por los Asistentes de Talento Humano, en sus respectivos períodos de actuación, el momento de realizar los cálculos y asignaciones de los montos por servidor; por la Directora y Especialista de Talento Humano, previo a aprobar los montos asignados y emitir los memorandos de solicitud de pago, por el Coordinador Administrativo Financiero y la Directora Financiera, al autorizar y aprobar con sumilla inserta los pagos, sin considerar el cálculo correcto de los valores; y, por el Tesorero quien procedió al pago de dicha compensación sin objeción, restando disponibilidad económica a la entidad. **Anexo 6.**

El Coordinador Administrativo Financiero, la Directora de Talento Humano, la Directora Financiera, el Tesorero, la Especialista de Talento Humano, los Asistentes de Talento Humano en sus respectivos períodos de actuación y los servidores beneficiarios de los

 VENTRE Y TERS

viáticos por gastos de residencia, inobservaron el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Gastos de Residencia y Transporte del Sector Público, expedido con Resolución SENRES-2008-000147, publicada en Registro Oficial 414 de 29 de agosto de 2008 y reformado con el artículo 8 de la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en Registro Oficial 441 de 7 de octubre de 2008; el cuarto inciso del artículo 59 referente a la Coordinación Administrativa Financiera del Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución PC-SO-23-NO-284-2015 de 17 de junio de 2015; los incisos 1 y 3 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con el Coordinador Administrativo Financiero el 18 de mayo de 2015; los incisos 3 y 6 de la cláusula tercera del Adendum CSO NRO. 001-UA-2015 al contrato de servicios ocasionales suscrito con la Directora de Talento Humano el 1 de junio de 2015; los incisos 1 y 6 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Directora Financiera el 1 de mayo de 2015; el inciso 6 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Especialista de Talento Humano el 22 de junio de 2015; los incisos 1 y 5 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con el Asistente de Talento Humano el 3 de agosto de 2015; los incisos 4 y 5 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Asistente de Talento Humano el 1 de mayo de 2015; el inciso 2 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con el Tesorero el 1 de mayo de 2015; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones", 401-03 "Supervisión", 403-08 "Control previo al pago" e incumplieron lo dispuesto en los literales a) del numeral 2 y a), b) y c) del numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### Conclusión

La Universidad de las Artes pagó por concepto de viáticos por gastos de residencia a 4 servidores ubicados en el grado 5 del nivel jerárquico superior con un factor superior al que correspondía, ocasionando un pago indebido por 1 218,35 USD, situación que no fue observado por los Asistentes de Talento Humano, en sus respectivos períodos de actuación, quienes realizaron los cálculos y asignaciones de los montos por servidor;

VEINTE Y CUATRO

por la Directora y Especialista de Talento Humano, quienes aprobaron los montos asignados y mediante memorandos solicitaron el pago de los valores descritos; por el Coordinador Administrativo Financiero y por la Directora Financiera, quienes aprobaron los pagos sin considerar el cálculo correcto de los valores; y, por el Tesorero quien pagó esta compensación sin objeción, restando disponibilidad financiera a la entidad.

### **Recomendación**

#### **A la Directora de Talento Humano**

4. Dispondrá a la Analista de Talento Humano, que para el cálculo y asignación de los valores correspondientes a viáticos por gastos de residencia, verifique la normativa que a la fecha de pago se encuentre vigente, a fin de aplicar el coeficiente que corresponda de acuerdo a la escala de los servidores.

#### **Falta de normativa de administración de talento humano**

La disposición transitoria séptima del Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado con Resolución RPC-SO-23-No.284-2015 en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, llevada a cabo el 17 de junio de 2015, señala:

*“... En el plazo de 30 días con(sic) contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes aprobará y expedirá el Manual Orgánico Funcional...”.*

El primer inciso de la cláusula tercera del Adendum CSO NRO.0001-UA-2015 de 1 de junio de 2015, al contrato de servicios ocasionales suscrito con la Directora de Talento Humano, señala:

*“... Dirigir la elaboración del estatuto orgánico, reglamentos instructivos, formatos y demás instrumentos para la gestión de Talento Humano...”.*

Respecto del plazo definido y actividades a desarrollarse por la Directora de Talento Humano, se determinó que hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha de corte del examen especial, no se evidenció la elaboración y aprobación del manual de

VEINTE Y CINCO

descripción, valoración y clasificación de puestos, en el que se establezcan los perfiles y requisitos relacionados a instrucción formal, experiencia y capacitación de los cargos a ser creados y ocupados en la Universidad y la definición del grupo ocupacional para cada uno de ellos, como se encuentra descrito en el literal d) del artículo 52, artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 173 de su Reglamento General, que en su orden, indican:

*"... Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales..."*

*"... Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad..."*

*"... Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.- El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos..."*

La disposición transitoria primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 145 de 17 de diciembre de 2013, respecto de las funciones y responsabilidades de los Miembros de la Comisión Gestora, establece:

*"... La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución..."*

El Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-037-No.265-2012 de 31 de octubre de 2012, emitió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformándolo a través de la

VEINTE Y SEIS

Resolución RPC-SO-08-No.088-2015 de 25 de febrero de 2015 y cuya disposición transitoria cuarta, señala:

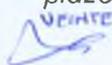
*"... Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior..."*

El Estatuto de la Universidad de las Artes fue aprobado el 17 de junio de 2015; sin embargo, la Comisión Gestora como máxima autoridad de la Universidad, no aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón hasta el 15 de septiembre del mismo año, fecha en la que vencía el plazo otorgado en la normativa general, permaneciendo en esta condición hasta el corte del presente examen especial; sin que exista el instrumento que regule la selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación y evaluación del personal docente de la Universidad de las Artes, en concordancia con lo previsto en el Reglamento emitido por el Consejo de Educación Superior.

Con oficios 029, 071, 072 y 074-EAP-UARTES-DADeIS-2016-CRP de 12 de julio de 2016, se comunicó los resultados provisionales a la Directora de Talento Humano al Rector, Secretario de la Comisión Gestora y a la Vicerrectora Académica, como miembro de la Comisión Gestora y Apoderada Especial del Consejero de Relaciones Internacionales y con la Comunidad y de la Consejera de Investigación y Posgrado, respectivamente.

El Rector de la Universidad de las Artes, con oficio UARTES-R-2016-0322-O de 22 de julio de 2016, señaló:

*"... Como usted podrá observar, el plazo de noventa días para emitir el Reglamento se cuenta a partir de que el Consejo de Educación Superior apruebe las reformas al estatuto de la Universidad.- Mediante oficio No. UARTES-R-2016-309-0 de 14 de julio de 2016, se envió al Presidente del Consejo de Educación Superior la reforma al Estatuto aprobada por la Comisión Gestora a través de Resolución No. CG-UA-2016-014 de 20 de junio de 2016. Una vez que dicho Consejo apruebe las reformas al Estatuto, y en el plazo debido, se expedirá el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la*

*VEINTE Y SIETE*  


*Universidad de las Artes. Hasta tanto no existe ningún incumplimiento que la Universidad haya cometido con respecto a la expedición de este Reglamento...".*

Auditoría no comparte lo expresado por el servidor, por cuanto las reformas a las que se refiere son aquellas contempladas en la disposición décima séptima de la Ley de Educación Superior, misma que otorgó 180 días a las Universidades y Escuelas Politécnicas para realizar las reformas a sus estatutos conforme a la nueva base legal a esa fecha, plazo que de acuerdo a la vigencia de la referida Ley, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 298 de 12 de octubre de 2010 se cumplió en el año 2011; y, no corresponde a entidades de reciente creación, como es el caso de la Universidad de las Artes.

La Directora de Talento Humano, con oficio EEMP-CGE-2016-009-O de 5 de agosto de 2016, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, expresó:

*"... para la elaboración del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Cargos era necesario que se haya definido y aprobado previamente el Manual Orgánico por Procesos, evento que ocurrió en mayo de 2016... la Universidad de las Artes, mientras se concluya el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Cargos, se ha utilizado un documento denominado "Término de Referencia" en el que cada responsable de área expresa a la máxima autoridad y a la Unidad de Talento Humano la necesidad de contratación, especificando funciones, perfil y denominación del cargo a contratar sobre la base del Estatuto aprobado por el CES... en mi período de actividades, se realizaron todas las gestiones pertinentes para desarrollar un proceso de contratación pública con un equipo experto con amplia experiencia en elaboración de los documentos mencionados en el desarrollo de este oficio... esto debido a que la Unidad de Talento Humano tenía solos dos meses de conformación y una de las principales tareas que tenía a su cargo era la de estructurar la planta docente y administrativa de la UArtes... Se debe resaltar que la Unidad de Talento Humano aseguró una estrategia para que las contrataciones se realizaran dentro del marco de las leyes, con documentos que recojan, informen y certifiquen los perfiles requeridos, la funciones a cumplir y justifiquen las necesidades de cada área, siempre enmarcados en lo establecido en el Estatuto de la Universidad de las Artes aprobado por el CES y ajustado al presupuesto autorizado por la Comisión Gestora..."*

Lo expresado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, puesto que al 31 de diciembre de 2015, fecha de corte del examen especial, no se presentó documentación que justifique la falta de realización de la normativa de talento humano observada.

VEINTE Y OCHO

La Vicerrectora Académica, como miembro de la Comisión Gestora y Apoderada Especial del Consejero de Relaciones Internacionales y con la Comunidad y de la Consejera de Investigación y Posgrado, con comunicación de 4 de agosto de 2016, recibida posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló:

*“... el plazo de 180 días estipulado en la Disposición Décima Séptima de la LOES para la reforma de estatutos, solamente regía para las Universidades y Escuelas Politécnicas que conformaban el Sistema de Educación Superior al 31 de octubre de 2010... el plazo de 90 días conferido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para aprobar o reformar los Reglamentos Internos de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, también regía únicamente para las Universidades y Escuelas Politécnicas que conformaban el Sistema de Educación Superior al 31 de octubre de 2010... la Universidad de las Artes fue creada en diciembre de 2013, esto es, 3 años 2 meses después de expedida la Ley Orgánica de Educación Superior, por consiguiente no formaba parte del Sistema de Educación Superior existente al 31 de octubre de 2010... el único plazo conferido por el Consejo de Educación Superior a la Universidad de las Artes para expedir y publicar el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón es el previsto en la Disposición Transitoria Octava del Estatuto de la Universidad...”.*

El Rector de la Universidad de las Artes, con oficio UARTES-R-2016-0447-O de 4 de agosto de 2016, recibido posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló:

*“... Las dos normas (Estatuto y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior) fueron aprobadas por el Consejo de Educación Superior, por lo que no corresponde que esta supuesta contradicción sea formulada a la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes... la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior debe ser cumplida por las Universidades y Escuelas Politécnicas, señaladas en la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior; es decir, por aquellas Universidades y Escuelas Politécnicas que ya existían al momento de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Educación Superior, que data del 12 de octubre de 2010. La Universidad de las Artes fue creada con posterioridad a dicha fecha (17 de diciembre de 2013)...”.*

Lo expresado por los servidores no es compartido por auditoría, puesto que la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior no se refiere únicamente a la aprobación o reforma de los estatutos de las Universidades o Escuelas Politécnicas que se encontraban creadas a la fecha de expedición de la referida Ley.

VEINTE Y NUEVE

Esta situación se originó por cuanto la Directora de Talento Humano, no emprendió las actividades ni dirigió la elaboración del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional para su aprobación, ocasionando que el desarrollo de las actividades y operaciones de la Universidad no se base en una normativa de administración de talento humano, que permita establecer las competencias requeridas en el perfil, su clasificación y características de sus funciones, nivel de responsabilidad, complejidad, requisitos mínimos para su ingreso y desenvolvimiento; y, aplicar los demás subsistemas de administración de talento humano como reclutamiento, selección, evaluación del desempeño y capacitación.

Además, los miembros de la Comisión Gestora no emitieron ni aprobaron el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, debido a que la Disposición Transitoria octava del Estatuto de la Universidad de las Artes, otorgó un período de 180 días para la elaboración de dicha normativa, lo cual se contrapone al plazo de 90 días dispuestos en la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior; ocasionando que la Universidad no disponga de una norma interna para regular la selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación y evaluación del personal docente de la Universidad de las Artes.

La Directora de Talento Humano y los Miembros de la Comisión Gestora inobservaron lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado con Resolución RPC-SO-23-No.284-2015 adoptada en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo de Educación Superior, de 17 de junio de 2015; la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-037-No.265-2012 de 31 de octubre de 2012, reformada a través de la Resolución RPC-SO-08-No.088-2015 de 25 de febrero de 2015; la disposición transitoria primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 145, de 17 de diciembre de 2013; el literal a) del artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, aprobado mediante Resolución CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015; el primer inciso de la cláusula tercera del Adendum CSO NRO. 001-UA-2015 de 1 de junio de 2015 al contrato de servicios ocasionales suscrito con la Directora de Talento Humano; y, las Normas de Control

TREINTA

Interno 100-03 "Responsables del control interno", 200-03 "Políticas y prácticas de talento humano" y 407-02 "Manual de clasificación de puestos", e incumplieron lo dispuesto en los literales a) y h) del numeral 1 y a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusiones**

- La Directora de Talento Humano no emprendió las actividades ni dirigió la elaboración del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, ocasionando que la Universidad no cuente con una normativa de administración de talento humano para establecer las competencias requeridas en el perfil, su clasificación y características de sus funciones, nivel de responsabilidad, complejidad, requisitos mínimos para su ingreso y desenvolvimiento; y, aplicar los demás subsistemas de administración de talento humano como reclutamiento, selección, evaluación del desempeño y capacitación.
- Los miembros de la Comisión Gestora como máxima autoridad de la Universidad, no aprobaron el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón hasta el 15 de septiembre del 2015, fecha en la que venció el plazo de noventa días dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, permaneciendo en esta condición hasta la fecha de corte del presente, situación que se presentó debido a que la Disposición Transitoria octava del Estatuto de la Universidad de las Artes, otorgó un período de 180 días para la elaboración de dicha normativa, ocasionando que la Universidad no disponga de una norma interna para regular la selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación y evaluación del personal docente de la Universidad de las Artes.

### **Recomendaciones**

#### **Al Rector**

5. Dispondrá a la Directora de Talento Humano, elabore el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, documento

TREINTA Y UNO  


que será remitido a las autoridades correspondientes para su revisión y aprobación.

6. Como Presidente de la Comisión Gestora, coordinará la elaboración del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de las Artes; normativa que pondrá en conocimiento de la Comisión Gestora previo a su aprobación, dentro de los plazos previstos por el Consejo de Educación Superior.

### **Contratos de servicios ocasionales para docentes invitados**

Entre el 1 de junio y 4 de noviembre de 2015, el Rector y la Rectora subrogante de la Universidad de las Artes, suscribieron 28 contratos de servicios ocasionales para la incorporación de igual número de docentes a la institución, quienes conforme al objeto del contrato, fueron vinculados en calidad de *"Invitados"*, ubicados en la clasificación de docentes no titulares, que conforme al artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala:

*"... Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales..."*

El Coordinador Administrativo Financiero, la Directora y Especialista de Talento Humano, con comunicaciones de 29 de junio y 8 de julio de 2015, respectivamente, en relación a la normativa aplicada por la Universidad para la incorporación de los docentes invitados a través de contratos de servicios ocasionales, en similares términos, indicaron:

*"... la normativa en la que se basó la Comisión Gestora fue el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, considerando los **artículos** (sic) **25.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas...**"*

El régimen laboral que establece el artículo 25 del citado Reglamento, para los profesores invitados no titulares, es el siguiente:

*"... En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles..."*

TREINTA Y DOS

Además, el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala:

*“... Artículo 58.- Condiciones para la contratación del personal académico que no esté bajo relación de dependencia. En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: - a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y, e) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución...”*

La celebración de contratos civiles de servicios profesionales, se encuentra contemplada en el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público y en la disposición general séptima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, emitida con Acuerdo Ministerial MDT-2015-0086 de 23 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial 494 de 6 de mayo de 2015, que señalan respectivamente:

*“... Artículo 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia... Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados...”*

*“... SÉPTIMA.- De los contratos civiles de servicios profesionales o de técnicos especializados.- Los servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia, podrán ser contratados para atender necesidades específicas y temporales de las instituciones...”*

Sin embargo, la Consejera Académica - Vicerrectora y Rectora subrogante, elaboró y emitió los términos de referencia contenidos en los documentos denominados “*Perfil de descripción del Puesto para la Contratación de Personal Universidad de las Artes*”, a base de los cuales se generó la necesidad de contratar 28 docentes invitados, especificando el grupo ocasional como “*Docentes Invitados No Titulares*” y como el tipo de contrato solicitado el de “*Contrato de servicio ocasionales*”.

Los Informes Técnicos Favorables de Talento Humano elaborados por la Especialista, la Analista y la Asistente de Talento Humano, en sus respectivos periodos de actuación y que fueron autorizados por la Analista y Directora de Talento Humano,

TREINTA Y TRES

señalaron respecto del análisis técnico y legal; y, de las conclusiones de los 28 procesos de contratación, en similares términos lo siguiente:

*“... La Modalidad idónea para contratar es Profesor Ocasional Invitado, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicios Público y de los artículos 143 al 147 de su Reglamento General...”.*

*“... Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente, la Dirección de Talento Humano emite DICTAMEN FAVORABLE para la contratación del señor... para que preste sus servicios como docentes no titular invitado con una Remuneración Mensual Unificada... más los beneficios que por ley le corresponde...”.*

A base de los Informes Técnicos Favorables, emitidos por las servidoras de Talento Humano, se sustentó la contratación por servicios ocasionales de 28 docentes invitados no titulares, a pesar de que la modalidad que correspondía para su vinculación era de servicios civiles profesionales; situación que no fue observada por la Directora y Analista de Talento Humano al elaborar los contratos; por el Rector y la Consejera Académica – Vicerrectora y Rectora subrogante, al autorizar las contrataciones y suscribir los respectivos contratos, generando el pago de beneficios sociales propios de la relación de dependencia que contempla esta modalidad laboral, como son: fondos de reserva, décimo tercera y décimo cuarta remuneración, vacaciones y aporte patronal por 55 582,87 USD, **Anexos 7 y 8**, conforme consta en las cláusulas cuarta y décima tercera de los contratos, referentes a “REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO” y “SEGURO SOCIAL”, que en su orden, señalan:

*“... Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento...”.*

*“... Conforme con lo que dispone la Ley de Seguro Social Obligatorio, la UNIVERSIDAD afiliará al CONTRATADO en la sección correspondiente...”.*

El Coordinador Jurídico y Asesor del Rectorado, con oficio 2016-006-002-GEGF de 22 de junio de 2016, señaló:

*“... La Elaboración de todos los contratos atinentes a talento humano eran, y entiendo son, elaboradores (sic) por la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Artes, por ser de su competencia. Una vez que se encontraban completos, incluidos la documentación de soporte y habilitante, se me los enviaba para la revisión y sumilla, en forma previa a la firma del señor Rector...”.*

TREINTA Y CUATRO

Sin embargo, del procedimiento de control efectuado previo a la suscripción de los contratos ocasionales, el servidor no objetó la modalidad de contratación a aplicarse para los docentes invitados.

Con oficios 030 al 066 y del 071 al 074-EAP-UARTES-DADeIS-2016-CRP de 12 de julio de 2016, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador Jurídico – Asesor de Rectorado, Director Jurídico, Directora, Especialista, Analista y Asistente de Talento Humano, Rector y Consejera Académica - Vicerrectora y Rectora subrogante, respectivamente.

La Especialista, Asistente, Analista y Directora de Talento Humano, con oficios UA-UATH-AIOT-2016-0006-O, UA-MEFS-2016-003-O, UA-UATH-LPPV-2016-0003-O, y EEMP-CGE-2016-006-O de 20, 21 y 22 de julio de 2016, respectivamente, en iguales términos señalaron:

*“... Sólo por el hecho de que existían docentes que no reunían con el requisito del perfil académico requerido por un Reglamento de una entidad estatal, pero que se los requería para que impartan clases bajo relación de dependencia con la Universidad, motivó a que se los denomine como “invitados”, ya que en esta categoría no se requiere la titulación que confiere un instituto de educación superior; aún a sabiendas que el título académico sólo era exigible recién para fines del año 2017, sea para docentes ocasionales como invitados. Si bien pudo haber existido un error de orden exclusivamente semántico al haberles denominado como profesores “invitados” y no “ocasionales”, lo hecho demuestra hasta qué punto la Universidad observó en su plenitud la letra de la norma, no pretendiendo esconder una realidad de docentes que no cuentan con el respectivo título de maestría o PHD.- Entonces, si dichos profesores fueron contratados por la Universidad bajo relación de dependencia, como cualquiera de los otros profesores ocasionales de la Universidad de formación académica, es constitucional y legal que sean respetados todos sus derechos laborales y de la seguridad social, como son sus remuneraciones, decimotercer y cuarto sueldo, vacaciones, aportación a la Seguridad Social, etc.... No resulta tampoco lógico ni legal que si a los señores y señoras conserjes y conductores que laboran bajo dependencia de la Universidad, se les reconoce sus beneficios laborales y sus aportaciones a la seguridad social, no le sean reconocidos igualmente todos estos derechos a los docentes artistas.- Por esta situación se contrató a docentes que son artistas de renombre nacional e internacional, muchísimos de ellos nacidos en Guayaquil, como miembros de la planta de docentes de la universidad, aunque por su condición de no tener el título académico se les denominó como invitados, sin que sea obligatorio tal requisito para el año 2015 o 2016...”.*

El Rector de la Universidad de las Artes, con oficio UARTES-R-2016-0322-O de 22 de julio de 2016, señaló:

TRICENTA Y CINCO

*"... a los docentes que iban a IMPARTIR CLASES PRESENCIALES BAJO RESPONSABILIDAD Y DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD, EN LA CARGA HORARIA DEFINIDA POR LA INSTITUCIÓN, y que contaban con título de cuarto nivel, se les ubicó en la categoría de docente no titular ocasional. Es necesario precisar que del listado de 28 docentes mencionado por el equipo de auditoría, 6 de ellos cumplen con este requisito, únicamente existió un error de buena fe en la elaboración del contrato al mencionar el artículo 25 del Reglamento de escalafón del docente investigador... Siendo ésta una Universidad de Artes, desde un principio se contó con profesores del campo artístico. Sin ello, la Universidad no tendría sentido. Estos docentes, en cumplimiento con lo mandado por las políticas establecidas por el Consejo de Educación Superior, CES, fueron contratados para IMPARTIR CLASES PRESENCIALES BAJO RESPONSABILIDAD Y DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD, EN LA CARGA HORARIA DEFINIDA POR LA INSTITUCIÓN, y son artistas de renombre nacional e internacional. Por otra parte, hay que notar que la mayoría de ellos son artistas de Guayaquil, quienes además de haber obtenido premios nacionales o internacionales por su gran trayectoria artística, tienen amplia experiencia docente en instituciones de reconocido prestigio como son la Escuela Politécnica del Litoral, Espol, el Instituto de Arte del Ecuador, ITAE, altamente calificados por los organismos de control universitario... Entonces, el haber contratado a dichos profesores en relación de dependencia (como a cualquiera de los otros profesores ocasionales, de formación académica) es un acto Constitucional y Legal pues mediante este acto se respetan todos sus Derechos Laborales y de Seguridad Social. Lo contrario supondría afectar esos derechos e ir en contra de lo establecido por la Constitución de la República... Es claro que el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Seguridad Social no sólo benefician a quienes tienen título académico, sino a todos los que prestan sus servicios a cambio de una remuneración, bajo dependencia de su empleador. Argumentar lo contrario supondría desconocer, por ejemplo, el Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de toda persona que realiza el servicio doméstico... No resulta tampoco justo ni legal que si a los señores y señoras conserjes y conductores que laboran bajo dependencia de la Universidad se les reconoce sus beneficios laborales y sus aportaciones a la seguridad social, éstos no les sean reconocidos a los demás empleados, entre los que se cuentan los docentes artistas..."*

Lo expresado por los servidores no justifica lo comentado por auditoría, puesto que todo el proceso de contratación de los 28 docentes, se amparó en el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que establece que la modalidad de contratación para los docentes invitados, es la de servicios civiles profesionales y no de servicios ocasionales.

La Asistente, la Analista, la Especialista y la Directora de Talento Humano, con oficios UA-MEFS-2016-006-O, UA-UATH-LPPV-2016-0005-O, UA-UATH-AIOT-2016-0007-O y EEMP-CGE-2016-009-O de 4 y 5 de agosto de 2016, respectivamente, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en similares términos expresaron:

TRENTA Y SEIS  


*“... la Directora de Talento Humano del período 2015, indicó al Coordinador Administrativo Financiero sobre el hecho de que la modalidad idónea de contratación era la determinada en el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, el responsable de la CAF y el Director Jurídico del periodo de gestión correspondiente, replicaron esta indicación a la Comisión Gestora como se comprueba en el acta de sesión extraordinaria No. 006 de fecha 08 julio de 2015... sin embargo la recomendación no fue considerada por los miembros de la Comisión Gestora quienes representados por la vicerrectora académica y el rector en las distintas fases del proceso continuaron insistiendo y autorizando la contratación en la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales... la UArtes tiene definida claramente la modalidad de contratación que requiere para los docentes, de ahí se desprende que las máximas autoridades aprobaron y dispusieron a la Unidad de Talento Humano la forma de vinculación de los docentes a través de los diferentes documentos remitidos a la unidad... Por lo antes expuesto ratifico que la Unidad de Talento Humano de la UArtes no es responsable de determinar la modalidad de contratación, solo cumplió con lo dispuesto por las autoridades de la Universidad...”.*

Lo expresado por las servidoras no modifica el criterio de auditoría, puesto que de los informes técnicos favorables para las incorporaciones de los docentes invitados, concluyeron que la modalidad idónea de contratación era por servicios ocasionales.

La Consejera Académica – Vicerrectora y Rectora subrogante, con comunicación de 4 de agosto de 2016, recibida posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló:

*\*... el mandato constitucional contenido en la Constitución de la República, está por encima de cualquier norma, más aun cuando se trate de garantizar los derechos de servidores y servidoras públicas... los docentes de la Universidad de las Artes son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior... son servidores públicos las personas que prestan servicios o ejercen un cargo o función pública mediante nombramiento o contrato... los contratos de servicios ocasionales previstos en la LOSEP son susceptibles de suscripción, para cubrir de manera temporal u ocasional, actividades propias de la gestión institucional... los contratos civiles de servicios profesionales contemplados en el Reglamento General de la LOSEP solamente se pueden suscribir para desarrollar trabajos específicos que no pueden ser atendidos por el personal de la propia entidad... la aplicación de la contratación sin relación de dependencia prevista en el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no tiene el carácter de mandatoria sino que es condicional, porque establece que el personal académico no titular invitado podrá ser contratado por esta modalidad cuando las actividades de docencia e investigación sean específicas y no puedan ser realizadas por personal académico de la propia institución... la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de*

TRÉINTA Y SIETE

*Educación Superior permite la aplicación complementaria y subsidiaria de la LOSEP en materia de contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales... existe prohibición expresa para la contratación civil de los denominados contratos de servicios profesionales, cuando la vinculación tiene implícito: a) la prestación de servicios lícitos y personales; b) el cumplimiento de horario de trabajo y acatamiento de órdenes del empleador; y, c) el pago de remuneración, porque así lo dispone el artículo 16 del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente Número 8...".*

El Rector de la Universidad de las Artes, con oficio UARTES-R-2016-0447-O de 4 de agosto de 2016, recibido posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló:

*"... Nuestra legislación ya señala en qué casos se debe contratar a una persona bajo relación de dependencia y en qué casos se lo debe contratar civilmente. En efecto, la Disposición General Segunda del Mandato Constituyente No. 8 prescribe que: "Se podrá contratar civilmente servicios técnicos especializados ajenos a las actividades propias y habituales de la usuaria, tales como los de contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas, entre otros"... Por lo tanto, en una Universidad no resulta que a sus docentes se los quiera contratar sin relación de dependencia, ya que su actividad propia y habitual es la de impartir cátedras con el objeto de transmitir el conocimiento a los estudiantes... el Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, vuelve sobre la misma temática, e incluye la prohibición de vincular civilmente perjudicando a las personas que por la naturaleza de su labor deben ser vinculadas bajo relación de dependencia laboral. Transcribimos lo prescrito en el inciso segundo del artículo 16 del Reglamento para la aplicación del mandato Constituyente Número 8:- "Se prohíbe vincular en esta forma de contratación civil a los denominados contratos de "servicio prestado", de "prestación de servicios" o de "servicios profesionales" que varios empleadores han venido utilizando para encubrir relaciones de trabajo, perjudicando al trabajador, simulando una relación contractual de carácter civil, con la exigencia de que éste presente facturas para el pago de supuestos "honorarios", cuando en realidad dicha relación corresponde al ámbito jurídico laboral, esto es, al Código del Trabajo, por reunir los tres elementos que integran y definen al contrato de trabajo: a) prestación de servicios lícitos y personales; b) relación de dependencia o subordinación jurídica que implica horario de trabajo y acatamiento de las órdenes del empleador; y, c) remuneración"... Esta simulación contractual es tan grave que está prohibido expresamente por mandato constitucional, según lo prescribe el artículo 327, inciso segundo, el cual manda expresamente a que dicha conducta de simulación de contrato sea "penalizada"... Ya para el caso de los docentes, y si como hemos visto estos deben ser vinculados -como regla general- en modalidades contractuales bajo relación de dependencia, hay excepciones a la regla, que la encontramos desarrollada en la Disposición General Primera Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, que pasamos a transcribir:- "Los profesores de muy alto nivel de especialización*

*TRÉNTA Y OCHO*

*que fueren llamados a los centros de educación superior para dictar talleres, seminarios y cursos que no impliquen una actividad docente de carácter permanente y quienes ejerzan la docencia hasta por un máximo de cuarenta horas mensuales bajo carga horaria flexible y mediante cobro de honorarios, podrán ser contratados como profesionales sin relación de dependencia, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”... Debemos señalar que la actividad de los docentes que gozan de prestigio artístico en la Universidad de las Artes es de carácter permanente en cada uno de los periodos académicos de esta Institución de Educación Superior. Estos docentes imparten su cátedra dentro de la carga horaria previamente definida por la Universidad, que en ningún caso es flexible ya que la misma es fija y complementaria con las cargas horarias de las otras materias que se dictan en un periodo académico... No olvidemos que por mandato del Art. 425 de la Constitución de la República el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, por ser una norma jerárquicamente inferior a todas las normas restantes señaladas a lo largo del presente informe, debe adecuarse a éstas... La vinculación de un docente, sea que posea trayectoria académica o que goza de prestigio artístico, como personal académico invitado, debe ser bajo la modalidad de servicios ocasionales en relación de dependencia que establece la Ley Orgánica del Servicio Público; y, potestativamente bajo la modalidad de contratos de servicios civiles sin relación de dependencia...”.*

Los criterios emitidos por los servidores no modifican lo comentado por auditoría puesto que todo el proceso de contratación se fundamentó en el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que señala que la vinculación de los docentes invitados se realizará por Contratos de Servicios Profesionales, en virtud del reconocimiento del prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, condición que fue aplicada para el caso de los docentes de la Universidad de las Artes; además, la aplicación del Mandato Constituyente 8 y su Reglamento se relaciona con la eliminación y prohibición de la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o empleador, situaciones que no existieron en este centro de educación superior, por otra parte, la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón antes citado se encontró definida en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el artículo 65 del Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución PC-SO-23-NO-284-2015 de 17 de junio de 2015, que en su orden señalan:

TREINTA Y NUEVE  


*"... Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación..."*

*"... Art. 65.- Los docentes de la Universidad de las Artes son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Homologación y Equivalencias de la Carrera Artística, que fijarán las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación..."*

El Rector de la Universidad de las Artes, con oficio UARTES-R-2016-0460-O de 19 de agosto de 2016, recibido posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, señaló:

*"... remito a usted copia certificada del oficio Nro.MDT-VSP-2016-0463 de 18 de agosto de 2016, suscrito electrónicamente por el... Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, por medio del cual la autoridad laboral absuelve la consulta solicitada por la Universidad de las Artes, sobre cual tipo de contrato esta Universidad debe aplicar para la contratación de artistas sin título académico de tercer o cuarto nivel, pero que gozan de gran prestigio académico, como personal académico invitado... Como usted podrá observar, la absolución de consulta de la autoridad laboral manifiesta textualmente en el oficio Nro. MDT-VSP-2016-0463 de 18 de agosto de 2016, página 5, párrafo segundo, lo siguiente:... "En razón de la jerarquía normativa prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República, si la Universidad de las Artes requiere contratar personal académico invitado, lo podrá realizar a través de contratos de servicios ocasionales... La autoridad también tiene la posibilidad de contratar bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados"..."*

Auditoría no comparte lo expresado por el servidor, por cuanto en la absolución de consulta, no se consideró la aplicación del artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mismo que se constituye en la base legal que ampara el régimen laboral de los profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Los hechos comentados se originaron por cuanto la Directora, Especialista, Analista y Asistente de Talento Humano, que elaboraron y autorizaron los informes técnicos favorables de talento humano; la Directora y Analista de Talento Humano que elaboró

 VALENTE

los contratos de servicios ocasionales; el Rector y la Consejera Académica – Vicerrectora y Rectora subrogante que suscribieron los contratos; y, el Coordinador Jurídico y Asesor del Rectorado que revisó y sumilló a conformidad dichos contratos, respectivamente, no aplicaron la modalidad de vinculación laboral a través de contratos civiles profesionales, ocasionando el pago no justificado por los beneficios sociales adicionales de los honorarios de los docentes invitados que no se contemplan en esta modalidad de contratación por 55 582,87 USD, restando disponibilidad financiera a la Universidad.

El Rector, la Consejera Académica – Vicerrectora y Rectora subrogante, el Coordinador Jurídico y Asesor del Rectorado, la Directora, Especialista, Analista y Asistente de Talento Humano, en sus respectivos períodos de actuación inobservaron los artículos 25 y 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; los literales b), g) y r) del artículo 39 referente a los deberes y atribuciones del Rector del Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución PC-SO-23-NO-284-2015 de 17 de junio de 2015; los incisos 1 y 8 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con el Coordinador Jurídico el 1 de mayo de 2015; los incisos 1 y 7 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del Adendum CTO No. 0016-UA-2015 al contrato de servicios ocasionales suscrito con el Asesor del Rectorado el 23 de julio de 2015; los incisos 2, 3 y 5 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales de 1 de mayo de 2015 y los incisos 3 y 4 de la cláusula tercera del Adendum CSO NRO. 0001-UA-2015 al contrato de servicios ocasionales suscrito con la Directora de Talento Humano el 1 de junio de 2015; los incisos 4 y 5 del numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Asistente de Talento Humano del 1 de mayo de 2015; los incisos 1, 2 y 3 numeral 3.1 Actividades Esenciales de la cláusula tercera del contrato de servicios ocasionales suscrito con la Analista de Talento humano el 3 de agosto de 2015; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones" y 401-03 "Supervisión", e incumplieron lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CUARENTA Y UNO

## Conclusión

La Universidad de las Artes vinculó a 28 docentes invitados no titulares a través de contratos de servicios ocasionales, debiendo ser incorporados bajo la modalidad de servicios civiles profesionales, de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, situación que no fue observada por la Especialista, la Analista y Asistente de Talento Humano, al elaborar los Informes Técnicos Favorables de Talento Humano; por la Directora de Talento Humano al autorizar y emitir dichos Informes Técnicos; así como, por el Coordinador Jurídico y Asesor del Rectorado al revisar, verificar y sumillar los contratos; y, por el Rector y la Consejera Académica – Vicerrectora y Rectora subrogante y, al autorizar las contrataciones y suscribir los respectivos contratos, ocasionando que se pague 55 582,87 USD sin justificación por beneficios económicos adicionales a los honorarios profesionales como: fondos de reserva, décimo tercera y décimo cuarta remuneración, vacaciones y aporte patronal, que no contempla la contratación por servicios profesionales, restando disponibilidad financiera a la Universidad.

## Hecho Subsecuente

Posterior a la fecha de corte del examen especial, la Directora de Talento Humano con comunicación de 13 de julio de 2016, certificó que la Universidad de las Artes, continuó con la contratación e incorporación de 40 profesores invitados no titulares, bajo la modalidad de servicios ocasionales.

## Recomendación

### Al Rector

7. Dispondrá a la Directora de Talento Humano que la vinculación de servidores en calidad de Docentes Invitados no titulares a la Universidad de las Artes, se realice bajo la modalidad de contratación dispuesta en el Reglamento vigente emitido por el órgano rector de la Educación Superior del Ecuador.

  
Ing. Carlos Ríofrío González

**Director de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social, Subrogante**